



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

**ORDEN FOM/549/2026, de 30 de marzo, por la que se convocan subvenciones a entidades locales para la realización, durante el año 2026, de actuaciones destinadas al mantenimiento, mejora, equipamiento y modernización de establecimientos de Multiservicio Rural en el marco de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 8.º atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental.

Por otra parte, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, incorpora, entre sus objetivos, el de establecer unas condiciones de calidad de vida equivalentes para todos los habitantes de la Comunidad Autónoma con independencia de su lugar de residencia, haciendo efectiva la cohesión territorial y social. En este sentido, el artículo 4 dispone que uno de los contenidos del ejercicio de la función pública de ordenación del territorio es llevar a cabo actuaciones tendentes a mejorar la cohesión territorial de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad, la propia Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y, posteriormente, la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establecen como estrategia para impulsar la convergencia de la “renta territorial” la dotación de un Fondo de Cohesión Territorial.

El desarrollo del objetivo de equilibrio demográfico, contemplado en la EOTA, a través de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, aprobada por Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, cuenta entre sus medidas con la creación del Fondo de Cohesión Territorial, siendo la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada para el



ejercicio 2026, la que establece que “constituyen el Fondo de Cohesión Territorial las partidas presupuestarias específicas, cuya gestión corresponde al departamento competente en materia de despoblación, para avanzar en la cohesión territorial y el equilibrio poblacional de Aragón, mediante transferencias corrientes y de capital (capítulos IV y VII) a los diversos agentes sociales y territoriales que vayan a desarrollar actuaciones enmarcadas en alguno de los ejes de desarrollo territorial o ejes temáticos que se contemplan tanto en la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón como en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación”.

El propósito del Fondo de Cohesión Territorial no es contribuir al desarrollo de una actividad sectorial concreta, ya que no cabe duda de que esta labor le corresponde al departamento competente en la materia, sino que a través del análisis del desarrollo territorial de cada municipio, evaluable a través de los correspondientes indicadores, se puedan llevar a cabo actuaciones en aquellos ejes que permitan contribuir a mejorar el nivel de dicho desarrollo territorial a fin de lograr una mayor dinamización social y económica con el objetivo de fomentar, en especial, el equilibrio demográfico en los ámbitos territoriales de menor desarrollo.

En este sentido, este fondo y las subvenciones que puedan otorgarse con cargo al mismo tienen un carácter de intervención integrada en el territorio, contribuyendo a potenciar los aspectos más deficitarios de entre los que se consideran prioritarios y que se enmarcan en los ejes temáticos de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación. Así, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024 recoge, en su artículo 45.2, que “las subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial tendrán carácter transversal, pudiendo su objeto incluir cualesquiera de las actuaciones comprendidas en los ejes de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón o en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación. Dichas subvenciones se concederán a través de cualquiera de los tipos de procedimiento de concesión previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón”.

La Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 264, de 30 de diciembre de 2021) modificada por Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 3 de enero de 2023), y por Orden DDJ/329/2024, de 3 de abril (“Boletín Oficial de Aragón”, número 71, de 11 de abril de 2024), establece que las entidades locales aragonesas podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convoquen al amparo de dichas bases cuya finalidad sea fomentar la realización



de políticas y acciones de carácter demográfico para abordar los cambios y desequilibrios que se producen en las estructuras de población aragonesas y atender a los colectivos sociales más afectados por los mismos (personas mayores, mujeres, familias, jóvenes e inmigrantes) así como de políticas y acciones de carácter poblacional para procurar una equilibrada distribución de la población en el territorio aragonés y frenar los procesos de despoblación.

Asimismo, el departamento competente en materia de despoblación aprobó su Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027 mediante Orden de 31 de octubre de 2023, del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, que, a través de su modificación número 10, incorpora la línea de subvención que se desarrolla en esta convocatoria.

Entre los tipos de actuaciones subvencionables que contemplan las citadas bases reguladoras, esta convocatoria, cuyos destinatarios son las entidades locales aragonesas titulares de establecimientos de Multiservicio Rural, contiene una sola línea de actuación que tiene por finalidad favorecer el mantenimiento, equipamiento, mejora y modernización de los establecimientos adheridos a la Red de Multiservicios Rurales de Aragón, y que se concreta en la base tercera, letra b), punto 1.º “Actividades económicas y mercado laboral” de la citada Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, contribuyendo, asimismo, a la consecución de los objetivos y estrategias previstos en la Directriz Especial, en concreto, en sus ejes 1 y 10.

Esta convocatoria pretende fomentar actuaciones destinadas a la consolidación, renovación, refuerzo y actualización de una red de establecimientos que garantiza la prestación de servicios básicos en el medio rural menos desarrollado económica y demográficamente donde no llega o va desapareciendo la iniciativa privada. Por consiguiente, se pretende beneficiar, en especial, a la población residente en los municipios de menor desarrollo territorial, generando un efecto dinamizador de elevado valor social y económico que, por una parte, favorezca el acceso a servicios tales como la adquisición de productos de primera necesidad, los servicios bancarios básicos o los de hostelería y, por otra parte, refuerce un sector de elevada fragilidad y contribuya a dinamizar los ámbitos territoriales más deprimidos económica y demográficamente. Asimismo, con esta convocatoria, como novedad, se pretende fomentar el acceso a la cultura y el ejercicio de actividad física o deportiva.

Hay que considerar que esta línea de subvención, que puede ser concurrente con las competencias que ejercen otros departamentos del Gobierno de Aragón, en concreto, el departamento competente en materia de comercio, ferias y mercados interiores, tiene, sobre todo, un carácter complementario y de refuerzo de éstas ya que su finalidad es promover la continuidad, expansión y desarrollo



de determinados establecimientos comerciales y de servicios, pero en áreas muy específicas, caracterizadas por un menor desarrollo territorial y afectadas por el fenómeno de la despoblación. Asimismo, tiene por finalidad favorecer la cohesión territorial y el equilibrio demográfico y poblacional que desarrolle los ejes contemplados en la EOTA y en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, así como los fines y objetivos de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón, entre los que se incluye el de fomentar la actividad económica continuada y diversificada y, en definitiva, potenciar las vías de actuación en torno al medio rural para su dinamización o revitalización.

En esta convocatoria se propone la posibilidad de financiar hasta el 100% de las actuaciones, tal como se recoge en las citadas bases reguladoras, ya que se considera que existen justificadas razones de vulnerabilidad económica y social o de problemática viabilidad territorial del ámbito de actuación, como es el caso de los asentamientos con menor desarrollo territorial y/o afectados por graves procesos de despoblación. En cualquier caso, los gastos elegibles se regulan con detalle en esta convocatoria y se establecen importes máximos en función de las actuaciones realizadas. En cuanto al ámbito temporal de ejecución y buscando el máximo impacto dinamizador, se ha pretendido que esta línea de ayudas abarque la máxima cantidad de inversiones y actividades subvencionables, con lo que la convocatoria comprenderá las actuaciones elegibles ejecutadas entre el 1 de septiembre de 2025 y el 25 de octubre de 2026.

Finalmente, teniendo en cuenta que la finalidad de estas ayudas es contribuir a mejorar la cohesión territorial de la Comunidad Autónoma, así como favorecer el equilibrio demográfico y poblacional, se considera conveniente y oportuno restringir el ámbito territorial de aquellos lugares en los que se pretenda ejecutar o poner en marcha las actuaciones que se soliciten. Para ello, el departamento competente en materia de despoblación cuenta con dos instrumentos, como son la Estructura del Sistema de Asentamientos y el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (en adelante, ISDT).

Estos instrumentos permiten identificar cuáles son los municipios y asentamientos de población que se clasifican como dependientes dentro del sistema de asentamientos, así como las comarcas y asentamientos de población con un ISDT por debajo de la media de la Comunidad Autónoma. Debido a las especiales características del municipio de Zaragoza, se exceptúan los asentamientos pertenecientes al mismo. Estas restricciones se justifican con el fin de concentrar las ayudas principalmente en los asentamientos más desfavorecidos y con menor índice de desarrollo. Con ello, se da cumplimiento a los términos de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón en la que se prescribe, a lo largo de su articulado, la obligatoriedad de utilizar, de manera preferente,



medidas de discriminación positiva en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuya finalidad sea la de dinamizar el medio rural aragonés, la clasificación de los asentamientos y municipios de carácter rural establecida en su título II.

El ISDT, que expresa numéricamente el desarrollo territorial de los asentamientos y municipios de Aragón, se rige actualmente, hasta la publicación del ISDT con la nueva metodología de cálculo y, en su caso, con la revisión de las variables realizadas, por la Orden DDJ/314/2024, de 22 de marzo, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial de municipios y comarcas regulado en la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón, modificada por la Orden DDJ/466/2024, de 6 de mayo.

En el caso de la Estructura del Sistema de Asentamientos, se aplican los valores incluidos en la Orden FOM/1365/2025, de 23 de septiembre, por la que se publica la actualización de la Estructura del Sistema de Asentamientos y del índice de funcionalidad de Aragón enmarcados en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) en función del Nomenclátor de habitantes de 2024 y otras variables socioeconómicas, que modifica a la Orden VMV/1076/2023, de 8 de agosto, por la que se publica la actualización la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, y en la citada Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, resuelvo:

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. El objeto de esta Orden es convocar ayudas a municipios aragoneses para la realización de actuaciones destinadas al mantenimiento, mejora, equipamiento y modernización de establecimientos cuya actividad económica consista en la prestación de servicios básicos múltiples en zonas rurales de Aragón (Multiservicio Rural), en adelante establecimientos MSR, con la finalidad de desarrollar los ejes temáticos 1 -Actividades económicas y mercado laboral- y 10 -Sistema de asentamientos- contenidos en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, aprobada por Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón.

2. Las subvenciones se regirán por esta Orden y por lo previsto en la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases



reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial y sus modificaciones por Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre, y por Orden DDJ/329/2024, de 3 de abril; por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; y por el resto de normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Actuaciones subvencionables.

1. A efectos de esta convocatoria, se consideran actuaciones subvencionables las inversiones realizadas por municipios titulares de establecimientos MSR adheridos a la Red de Multiservicios Rurales de Aragón (Red MSR), destinadas a la mejora, acondicionamiento, reforma, adaptación, equipamiento, modernización y/o digitalización de los citados establecimientos que se correspondan con los gastos subvencionables definidos en esta convocatoria.

Las anteriores actuaciones deberán haber sido ejecutadas entre los días 1 de septiembre de 2025 y 25 de octubre de 2026, circunstancia que se acreditará con la fecha de emisión de la correspondiente factura y, en su caso, con el certificado final de obra, cuando éste sea preceptivo.

2. Los establecimientos MSR objeto de las actuaciones subvencionables deberán ofrecer, como mínimo, el servicio de comercio de proximidad o, en otro caso, ofrecer al menos dos servicios de entre los siguientes: bar-cafetería, restaurante, alojamiento, punto "wifi", entrega de paquetería, punto de información turística, servicio de disposición de dinero en efectivo (tipo "cash back" o equivalente), lavandería, biblioteca y gimnasio.

3. A efectos de esta convocatoria, se consideran establecimientos de nueva creación los que hayan iniciado su actividad en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de presentación de la solicitud. Para determinar la fecha concreta de inicio de actividad se tendrá en cuenta la fecha en la que se formaliza el contrato del primer gestor desde su adhesión a la Red MSR o, de existir persona que ya gestionaba el establecimiento MSR con anterioridad a la adhesión, la actividad se considerará iniciada en la fecha de solicitud de adhesión a la Red MSR.

4. Las ayudas contempladas en esta convocatoria solo podrán financiar actuaciones consideradas, desde el punto de vista presupuestario, como de capítulo VII (transferencias de capital).



Tercero.- Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones los siguientes municipios que sean titulares de establecimientos MSR adheridos a la Red MSR, siempre que concurren los requisitos establecidos en esta orden y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones, sean seleccionados conforme a los criterios de valoración indicados en esta convocatoria y el establecimiento objeto de la actuación subvencionable se ajuste al requisito establecido en el punto 2 del anterior apartado segundo:

- Municipios cuya clasificación en la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón se corresponda con los rangos VIII, IX o X (8, 9 o 10).
- Municipios cuya clasificación en la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón sea inferior a VIII (8) y pertenezcan a comarcas cuyo valor del ISDT sea inferior a 100.
- Municipios cuya clasificación en la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón sea inferior a VIII (8), cuenten con asentamientos de población cuyo rango sea VIII, IX o X (8, 9 o 10) y estén ubicados en una comarca cuyo ISDT sea igual o superior a 100, siempre y cuando la actuación subvencionable se ejecute en dichos asentamientos. Se excluyen los asentamientos de estas características pertenecientes al municipio de Zaragoza.
- Municipios que cuenten con asentamientos de población cuyo rango sea inferior a VIII (8), estén ubicados en una comarca cuyo ISDT sea igual o superior a 100 y su ISDT auxiliar sea inferior a 100, siempre que la actuación subvencionable se realice en dichos asentamientos.

2. La relación detallada de municipios y/o asentamientos beneficiarios se podrá consultar en el siguiente anexo: [https://www.aragon.es/documents/d/guest/anexo\\_valoracion\\_territorial\\_mrs\\_2026](https://www.aragon.es/documents/d/guest/anexo_valoracion_territorial_mrs_2026) (formato pdf 622 kb).

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación cuyo incumplimiento suponga la prohibición de recibir subvenciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades contempladas en el artículo 4.1.c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón que no cumplan con las obligaciones de transparencia reconocidas en el capítulo II del título II de la referida Ley.



5. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que hayan incumplido la legislación medioambiental o hayan sido sancionadas en materia laboral, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad, de memoria democrática, y en materia de empleo inclusivo o por vulneración de lo dispuesto en otras normativas análogas de obligado cumplimiento.

6. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos, tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de que la entidad solicitante no consienta las consultas previstas, deberá indicarlo expresamente en la solicitud de ayuda y deberá aportar los documentos acreditativos de este requisito.

7. La entidad solicitante deberá estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber aprobado los planes económico-financieros que procedan, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

8. La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta Orden, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones y de lo previsto en el punto 6 de este apartado.

9. Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por la entidad interesada, el órgano gestor está facultado para realizar actuaciones necesarias tendentes a su clarificación.



Cuarto.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de esta convocatoria, los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, financien gasto de inversión de las actuaciones definidas en el apartado segundo, y se realicen por las entidades beneficiarias en el plazo establecido.
2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo la Administración convocante comprobar dicho valor a través de los medios previstos en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
3. Son gastos subvencionables aquellos que deriven de los conceptos que se describen a continuación:
  - a) Ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento, adaptación o reforma para la mejora, en cualquiera de sus sectores de actividad, de establecimientos MSR, incluyendo todo tipo de elementos de obra e instalaciones necesarias para la construcción o modernización del establecimiento (albañilería, fontanería, carpintería, pintura, remodelación y reforma de la fachada, instalaciones eléctricas, climatización, sistemas de seguridad y vigilancia, actuaciones de eficiencia energética, etc.).
  - b) Rótulos, toldos y marquesinas exteriores.
  - c) Obras de adecuación y equipamiento para la accesibilidad universal, o la supresión de barreras para personas con discapacidad.
  - d) Adquisición de alguno o varios de los siguientes elementos de equipamiento para el establecimiento MSR, destinados a su uso en cualquiera de sus ámbitos de actividad:
    - 1.º Mobiliario, equipamiento comercial, deportivo y bibliotecario, maquinaria y electrodomésticos, incluyendo, en todo caso, mobiliario de exposición y presentación, ya sea refrigerado o no, y elementos de refrigeración.
    - 2.º Sistemas y elementos de climatización, calefacción o aire acondicionado.
    - 3.º Iluminación y rótulos interiores.
    - 4.º Menaje y otros elementos necesarios vinculados a las actividades desarrolladas.
    - 5.º Alarmas y sistemas de seguridad y vigilancia.



6.º Vehículos de reparto para la actividad del multiservicio. En este caso deberá acreditarse la vinculación directa del vehículo con el servicio de reparto ofrecido por el establecimiento y el vehículo deberá incluir el logotipo de la marca MSR y estar directamente vinculado a la gestión del establecimiento, cediéndose el uso a la persona que lo gestione durante el tiempo de duración de su contrato.

- e) Digitalización a través de dispositivos electrónicos y programas informáticos.
- f) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de dichos gastos, excepto en el caso de que sea recuperable o compensable por la entidad beneficiaria.

4. Quedan excluidos los gastos derivados de los siguientes conceptos:

- 1.º Compra u opciones de compra de locales.
- 2.º Pago de derechos de traspaso.
- 3.º Adquisiciones de terrenos y derechos reales.

5. Se podrán incluir, en su caso, los gastos de honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra que estén directamente relacionados con la actuación subvencionable, resulten indispensables para su adecuada preparación o ejecución y resulten proporcionales. Será subvencionable, por ambos conceptos, un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto de ejecución material.

Quinto.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención por entidad beneficiaria podrá alcanzar hasta el cien por cien (100%) del gasto subvencionable debidamente justificado, siempre dentro del crédito disponible. El porcentaje concreto de subvención será propuesto por el órgano instructor de conformidad con el informe de la Comisión técnica de valoración en función de los criterios de valoración que establece el apartado noveno.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades beneficiarias, considerados todos los gastos subvencionables propuestos, será la siguiente:

- a) Dieciocho mil euros (18.000,00 €), IVA incluido, en el caso de entidades locales titulares de un establecimiento MSR de nueva creación.
- b) Diez mil euros (10.000,00 €), IVA incluido, para entidades locales titulares del resto de establecimientos MSR.



3. En cualquier caso, la subvención a otorgar podrá ser inferior al presupuesto del proyecto presentado una vez aplicadas las reglas de esta convocatoria para determinar los gastos elegibles y la cuantía de la ayuda.

4. No se establece límite mínimo en el gasto para acceder a las subvenciones convocadas.

Sexto.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en esta orden son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de la misma u otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que, en ningún caso, puedan resultar, aisladamente o en concurrencia con otras, de cuantía superior al coste de la actividad subvencionada.

A estos efectos, el departamento competente en materia de despoblación deberá intercambiar la información relativa de las entidades beneficiarias y de los importes concedidos al amparo de aquellas convocatorias en las que, en su caso, pudiera tener lugar dicha concurrencia. En particular, llevará a cabo todas aquellas actuaciones de coordinación que resulten necesarias con el departamento competente en materia de comercio interior.

2. La solicitud u obtención de ayudas de carácter público para las mismas actuaciones objeto de subvención según esta convocatoria, deberá comunicarse, en su caso, a la entidad concedente, a través de la dirección general competente en materia de despoblación, con la finalidad de que pueda verificarse que no se han excedido los límites máximos de financiación establecidos en la normativa aplicable.

Séptimo.- Crédito presupuestario.

1. Las ayudas convocadas por medio de esta Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13070/G/1260/760145/91002, PEP 2018/000140, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026, prorrogado respecto del aprobado mediante Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, asignando a este fin un importe total de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) vinculado a la financiación de gasto de capítulo VII (transferencias de capital).

2. No será preciso realizar una nueva convocatoria cuando se produzca un incremento de los créditos en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. En estos casos, el órgano



concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. En ningún caso podrá reconocerse derecho a otorgamiento de subvención por un montante superior al del crédito disponible en la aplicación presupuestaria prevista.

Octavo.- Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes. De acuerdo con ello, las solicitudes de ayuda admitidas se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en el apartado siguiente.

3. Si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para cubrir la cuantía de ayuda a favor de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma y que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, no será preciso establecer un orden de prelación entre ellas tal y como prevé el artículo 16.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y la base cuarta de la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre.

Noveno.- Criterios de valoración.

1. Las solicitudes de ayuda se evaluarán hasta un máximo de veintiséis (26) puntos, según los siguientes criterios de desarrollo territorial, de población y de características de la actuación en relación con el área en la que se desarrolla y conforme a lo previsto en la base novena, apartado 3, de la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre:

a) Valoración territorial en función del desarrollo territorial del asentamiento de población o entidad en la que tengan lugar las actuaciones subvencionables, hasta seis (6) puntos. El cálculo del valor territorial se realizará según los siguientes criterios:

- Este valor se obtendrá mediante el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) recogido en la Orden DDJ/314/2024, de 22 de marzo, por la que se establece el índice sintético de desarrollo territorial de municipios y



comarcas regulado en la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón, según la media del valor correspondiente al ISDT del asentamiento o entidad local en el que se realicen las actividades subvencionables.

- Una vez calculado el ISDT promedio se procederá del siguiente modo:
  - i. A los valores del ISDT promedio resultante comprendido entre los valores 99 y 101 se les asignará el valor que le corresponda según una distribución lineal que toma el valor de cero (0) puntos para los valores del ISDT promedio igual a 101 y el valor de seis (6) puntos para los valores del ISDT promedio igual a 99.
  - ii. A los valores del ISDT promedio iguales a 101 o superior se les asignará 0 puntos.
  - iii. A los valores del ISDT promedio cuyo valor sea 99 o inferior se les asignarán seis (6) puntos.
- b) Valoración en función del número de habitantes y otros datos demográficos de la entidad local en la que tengan lugar las actuaciones subvencionables, hasta seis (6) puntos:
  - Según la población de la entidad local donde se desarrolle la actividad subvencionable:
    - i. Localidad de 100 o menos habitantes: 3 puntos.
    - ii. Localidad de entre 101 habitantes y 300 habitantes: 2 puntos.
    - iii. Localidad de entre 301 y 500 habitantes: 1 punto.
    - iv. Localidad de 501 o más habitantes: 0 puntos.
  - Según el impacto social de la actuación y su capacidad para beneficiar al asentamiento de población:
    - i. Si el porcentaje de población mayor de 65 años es igual o superior al 50%: 3 puntos.
    - ii. Si el porcentaje de población mayor de 65 años es igual o superior al 30% e inferior al 50%: 2 puntos.
    - iii. Si el porcentaje de población mayor de 65 años es inferior al 30%: 0 puntos.
- c) Valoración en función de las características del establecimiento y de la dotación de servicios y equipamientos de la zona en que se realizan las actuaciones subvencionables, hasta nueve (9) puntos:
  - Según la dotación de servicios y equipamientos existentes de la zona:
    - i. Si no existe ninguna otra oferta comercial diferente en la localidad: 2 puntos.



- ii. Si existe alguna otra oferta comercial en la localidad diferente a la incluida en el concepto de Multiservicio Rural (por ejemplo, panadería o carnicería): 1 punto.
  - iii. Si existe regulación de venta ambulante: 1 punto.
  - Según la dotación de servicios que aporta el establecimiento MSR:
    - i. Por disponer de servicio de bar-cafetería: 1 punto.
    - ii. Por disponer de servicio de restaurante: 1 punto.
    - iii. Por disponer de servicio de alojamiento: 1 punto.
    - iv. Por disponer de servicio de biblioteca: 1 punto.
    - v. Por disponer de servicio de gimnasio: 1 punto.
    - vi. Por disponer de dos o más servicios adicionales al de comercio de proximidad, que no sean de bar-cafetería, restaurante, biblioteca, gimnasio ni alojamiento: 1 punto.
  - d) Valoración en función del cumplimiento del Manual Corporativo de la Red MSR: hasta cinco (5) puntos:
    - i. Por disponer de plan de empresa elaborado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la provincia correspondiente: 2 puntos.
    - ii. Por disponer de carteles anunciadores de la marca MSR: 3 puntos.
2. En el caso de que se produjera un empate de puntuación entre dos o más solicitudes cuya concesión implicase la superación del crédito disponible, los criterios que diriman el orden en la relación provisional para determinar la entidad beneficiaria serán los siguientes:
- a) Prevalecerá la valoración técnica del proyecto presentado sobre la valoración territorial.
  - b) Si persiste el empate debido a la igualdad en las puntuaciones técnica y territorial, prevalecerá la propuesta cuyo ISDT sea inferior sobre los que tengan un valor del ISDT superior.

#### Décimo.- Relación electrónica con la Administración.

1. Todas las entidades locales interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos, y en las distintas fases del procedimiento iniciado con su interposición.



De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revisión, pérdida de derecho a cobro y reintegro se realizarán de forma electrónica.

2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación de estas ayudas, las entidades locales interesadas podrán consultar la Sede electrónica del Gobierno de Aragón introduciendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 11469 y/o la denominación "Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial - Entidades Locales - Establecimientos de Multiservicio Rural - Convocatoria 2026", o bien a través de la dirección de correo electrónico de la Dirección General de Despoblación - [dgdespoblacion@aragon.es](mailto:dgdespoblacion@aragon.es).

3. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos modelos se encuentran disponibles en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites el número el número 11469 y/o la denominación "Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial - Entidades Locales - Establecimientos de Multiservicio Rural - Convocatoria 2026".

4. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos previstos en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica. En este caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad local que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día podrán presentarse los documentos en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este caso, no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

6. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la Sede electrónica del órgano convocante.



Decimoprimer.- Presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de la solicitud será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La solicitud se considerará presentada, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecido.

2. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 11469 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial -Entidades Locales- Establecimientos de Multiservicio Rural - Convocatoria 2026”). Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la dirección general competente en materia de despoblación.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por esta vía que no completen el proceso de presentación establecido.

3. Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud por cada uno de los establecimientos MSR de los que, en su caso, sean titulares, sin perjuicio de incorporar en ella, claramente diferenciadas, las distintas actividades subvencionables. En este caso, el importe máximo a subvencionar a cada entidad local será el determinado en el punto 2 del apartado quinto de esta orden, con independencia del número de solicitudes que se presenten.

En el caso de presentar más de una solicitud para el mismo establecimiento en el plazo establecido, solo se aceptará la última solicitud presentada.

4. La presentación de una solicitud conllevará la conformidad con las disposiciones de esta convocatoria.

Decimosegundo.- Subsanación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y los exigidos en esta convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera



se le tendrá por desistida de su petición, conforme al artículo 68 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, previo dictado de la correspondiente resolución.

2. En relación con el artículo 22.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se considera como documentación necesaria para resolver adecuadamente las solicitudes la estipulada en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

3. Las subsanaciones deberán presentarse telemáticamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 11469 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial -Entidades Locales- Establecimientos de Multiservicio Rural- Convocatoria 2026”, accediendo al apartado “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a la Dirección General de Despoblación.

Decimotercero.- Documentación.

1. En el modelo de solicitud previsto en la citada herramienta electrónica de tramitación de la solicitud, la entidad solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de la documentación que se acompaña, así como sobre la actualización de la misma.
- b) Declaración responsable en la que se manifieste la no concurrencia de ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable en la que se especifique que, en caso de haber sido beneficiaria de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para el mismo destino y finalidad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público, se ha acreditado el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad subvencionada, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- d) Declaración responsable, en su caso, de que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Declaración responsable, cuando proceda, de tener reconocido el derecho a disfrutar de la exención total o parcial del IVA, de acuerdo con la Ley



37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás disposiciones de aplicación.

- f) Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- g) Declaración responsable del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- h) Declaración responsable de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- i) Declaración responsable de que los datos bancarios indicados en la solicitud son los que deben ser tenidos en cuenta por la Administración convocante para efectuar en los pagos derivados de esta convocatoria.
- j) Declaración responsable de que el correo electrónico proporcionado en la solicitud es el adecuado para recibir los avisos de las notificaciones electrónicas que se efectúen a lo largo del procedimiento, así como para que el solicitante acceda a cualquier otra comunicación.
- k) Declaración responsable de que el establecimiento MSR objeto de la ayuda está adherido a la Red de Multiservicios Rurales de Aragón (Red MSR) de las Cámaras de Comercio.

2. La documentación requerida junto con la solicitud a presentar en la tramitación electrónica será la siguiente:

- a) Documento acreditativo de que la persona que actúa como representante de la entidad tiene poder de representación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de presentación de la solicitud mediante certificado de representante de la entidad, no será necesaria la presentación del citado documento.
- b) Documento que acredite la representación de la persona que firma la solicitud como alcalde del municipio (representante legal de la entidad), en el caso de presentación con certificado de persona física. Si la solicitud la presenta mediante certificado de representante de la entidad local, no será necesario aportar dicha documentación.
- c) Memoria descriptiva de la actuación o actuaciones para las que se solicita subvención, firmada por el representante legal de la entidad local solicitante,



conforme al modelo normalizado al efecto que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- 1.º Descripción pormenorizada y claramente diferenciada de la actuación o, en su caso, de cada una de las actuaciones para las que se solicita ayuda, indicando su coste desglosado.
  - 2.º Indicación de la localidad donde se realizará la actuación o actuaciones subvencionables, de su número de habitantes y porcentaje de vecinos mayores de 65 años.
  - 3.º Descripción detallada de los diferentes servicios prestados en el establecimiento MSR objeto de la ayuda solicitada, así como de la dotación de servicios comerciales existentes en la localidad donde se sitúa y, en su caso, de la existencia de regulación de venta ambulante.
  - 4.º Calendario de ejecución de la actuación o actuaciones y la financiación prevista.
- d) Certificado de la resolución o acuerdo del órgano local competente por el que:
- Se autoriza la implantación del establecimiento MSR en la localidad, indicando el compromiso de mantener las instalaciones para el uso para el que se solicita la subvención durante al menos cinco años, así como el compromiso de realizar o facilitar y fomentar todas aquellas actuaciones que favorezcan la promoción, viabilidad económica del establecimiento, y de no realizar ninguna actuación que pueda entorpecer tal viabilidad.
  - Se decide la afectación del correspondiente inmueble de titularidad municipal al establecimiento MSR por un período mínimo de cinco años, o se hace constar que el titular del inmueble tiene un contrato de alquiler o cesión a favor del Ayuntamiento por un período mínimo de cinco años, destinado a la funcionalidad de establecimiento MSR.
- e) Certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad local de haber cumplido con la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado los planes económico-financieros que procedan, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- f) Declaración, en su caso, de las subvenciones concedidas, o en trámite de concesión, por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas relativas a la misma actuación subvencionable.
- g) En caso de que la actuación subvencionable consista en la adquisición del mobiliario o equipamiento previsto como subvencionable en el apartado cuarto de esta convocatoria, deberá aportarse el correspondiente presupuesto, que se estructurará mediante partidas o capítulos homogéneos según las actuaciones subvencionables para las que se solicite ayuda, debiendo incluir las unidades



desglosadas y el detalle de los gastos subvencionables (con IVA y sin IVA) que se relacionan en el referido apartado cuarto.

- h) Si se solicita ayuda para la realización de las obras consideradas subvencionables en esta convocatoria, la solicitud deberá acompañarse del correspondiente proyecto o memoria valorada, suscrito por técnico competente, que deberá contener, al menos, la descripción de las actuaciones ejecutadas o a ejecutar y un presupuesto desglosado por partidas y capítulos homogéneos.
- i) Certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando la entidad solicitante no consienta las consultas previstas en el apartado tercero de la convocatoria.
- j) Documento que acredite, en su caso, que el establecimiento MSR objeto de la ayuda dispone de un plan de empresa elaborado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la provincia correspondiente.
- k) Documento gráfico acreditativo, en su caso, de que el establecimiento MSR objeto de la ayuda dispone de carteles anunciadores de la marca MSR.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades solicitantes no deberán aportar los datos o documentos que obren en poder de esta Administración, siempre que estén actualizados, o aquellos que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración Pública, sino que serán recabados por esta Administración, salvo que dichas entidades se opongan legítimamente o no autoricen, cuando esto sea posible, a que sean recabados de otras Administraciones, en cuyo caso deberán aportar la documentación precisa.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la entidad interesada, de forma motivada, su presentación.



Decimocuarto.- Instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la dirección general competente en materia de despoblación.

Decimoquinto. Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

Las aportaciones, alegaciones, modificaciones, renunciaciones y cualquier otro documento que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (<http://www.aragon.es/tramites>) el número 11469 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial - Entidades Locales - Establecimientos de Multiservicio Rural - Convocatoria 2026”, accediendo al apartado “Aportar documentación” e irán dirigidas a la dirección general competente en materia de despoblación.

Decimosexto.- Evaluación de solicitudes.

1. Se constituirá una Comisión de valoración de carácter técnico, como órgano colegiado, a la que le corresponderá elaborar el informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y de los criterios aplicados y fijará el orden preferente resultante de la valoración de mayor a menor puntuación. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

En aquellos casos en que sea preciso, se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.

2. La Comisión de valoración estará presidida por la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de gestión y fomento de políticas demográficas y poblacionales de la dirección general competente en materia de despoblación, que será suplida por la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de planificación, coordinación y estudio de políticas demográficas y poblacionales de la misma dirección general. Asimismo, formarán parte de la Comisión técnica de valoración, al menos, dos personas de carácter técnico designadas por la persona titular de la dirección general competente en materia de despoblación, entre el personal funcionario que preste sus servicios en el departamento competente en materia de despoblación, una de las cuales desempeñará las funciones propias de secretaría de la Comisión.



Asimismo, designará como miembro de dicha Comisión a una persona funcionaria que preste servicios en la dirección general competente en materia de comercio interior, a propuesta de la persona titular de dicha dirección general.

La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de personal al servicio de la Administración con voz, pero sin voto, para que preste el asesoramiento técnico que corresponda sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

3. La evaluación de las peticiones se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

4. La Comisión de valoración fijará, con anterioridad al examen de las solicitudes, los criterios técnicos que, en su caso, puedan ser necesarios para la determinación y aplicación homogénea de los criterios objetivos de valoración establecidos en el apartado noveno de esta convocatoria, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad y no discriminación. Los criterios técnicos que adopte la Comisión de valoración deberán ser en todo caso debidamente motivados y aplicados de un modo homogéneo.

Decimoséptimo.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente. La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución, se dará traslado de la misma a los interesados para cumplir el trámite de audiencia. Este trámite se realizará mediante la publicación de la propuesta de resolución provisional en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación. Las entidades solicitantes podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de cinco días hábiles.

3. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.



4. El órgano instructor, tras evaluar las alegaciones u observaciones recibidas, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar las entidades beneficiarias, la valoración obtenida, el importe de la ayuda, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Decimoctavo.- Resolución y notificación.

1. Evacuados los trámites del apartado anterior, la persona titular de la dirección general competente en materia de despoblación elevará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del departamento competente en materia de despoblación.

2. La resolución del procedimiento se efectuará por orden de la persona titular del departamento competente en materia de despoblación en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el órgano concedente se aparta, en todo o en parte, de la propuesta de resolución del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

3. La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

La práctica de dicha publicación se ajustará a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo señalado en el punto 2 sin que se haya notificado resolución expresa (publicación en "Boletín Oficial de Aragón"), la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. En la orden constará, en todo caso, el objeto de la subvención, las entidades beneficiarias, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, y los recursos que puedan interponerse.

6. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y



Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Asimismo, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular del departamento competente en materia de despoblación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

Los recursos administrativos deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, a través del servicio digital “Interposición de recursos ante la Administración”: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, enviándose a la Secretaria General Técnica del departamento competente en materia de despoblación.

Decimonoveno.- Aceptación y renuncia.

1. Una vez concedida la subvención, se considerará que la entidad beneficiaria acepta la ayuda e, íntegramente, todas las reglas establecidas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que presente renuncia expresa en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la orden de concesión.

2. La renuncia deberá realizarse electrónicamente, accediendo a la Sede electrónica del Gobierno de Aragón e incluyendo en el buscador de trámites (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el número 11469 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial - Entidades Locales - Establecimientos de Multiservicio Rural - Convocatoria 2026”, accediendo al apartado “Aportar documentación” e irán dirigidas a la dirección general competente en materia de despoblación.

3. Los importes de las renunciaciones que se produzcan podrán ser aplicados a la concesión de nuevas subvenciones. Éstas se destinarán a aquellas solicitudes que no hayan resultado beneficiarias en la resolución definitiva por falta de disponibilidad presupuestaria y cuya puntuación las sitúe en la posición inmediatamente posterior a las que hayan recibido ayudas (anexo III de la orden de concesión).



Vigésimo.- Modificaciones.

1. Toda alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y límites permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.
2. Las modificaciones que no alteren sustancialmente las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención, no precisarán la modificación de la orden de concesión. Se entenderán como no sustanciales aquellas modificaciones ocasionadas por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que la comunicación de la modificación, debidamente motivada y justificada, vaya acompañada de la documentación técnica necesaria y se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación.
  - b) Que la modificación no implique una alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención, no altere la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en la convocatoria y no dañe derechos de terceros.
  - c) Que concurra informe favorable de la Comisión de valoración.
3. Toda alteración, respecto de la solicitud presentada, de las condiciones de la actividad subvencionable que se produzca con anterioridad a la orden de concesión de la subvención, deberá ser autorizada por el órgano instructor conforme a los requisitos establecidos en el número segundo de este apartado.
4. Si la entidad beneficiaria no hubiera solicitado la modificación o, habiéndola solicitado, no obtiene una respuesta favorable, cualquier alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por la entidad beneficiaria que, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites establecidos en las bases reguladoras y en esta orden, dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.
5. En ningún caso, las modificaciones autorizadas podrán suponer un incremento del importe total subvencionado ni de la partida parcial correspondiente a la actuación modificada.



Vigesimoprimer.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas otorgadas en aplicación de esta orden quedarán sujetas a las obligaciones recogidas en la citada Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones y, especialmente, a las siguientes:

- a) Ejecutar los proyectos o realizar las actuaciones subvencionadas que fundamenten la concesión de la subvención, de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
- b) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y justificación.
- c) Acreditar, ante el órgano concedente, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones de reintegro de subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- d) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y fundaciones, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- e) Comunicar al órgano instructor de forma inmediata y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, otras ayudas económicas que se le concedan o hayan concedido para las actuaciones subvencionadas en virtud de esta Orden.
- f) Acreditar estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de conformidad con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- g) Cumplir, en materia de contratación, con los requisitos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de la Ley



11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- h) Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, las entidades locales beneficiarias deberán colocar en lugar visible un cartel o placa con el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, con la denominación del Departamento concedente y la mención de que la actuación se realiza a cargo del Fondo de Cohesión Territorial. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- i) Colaborar y prestar apoyo al departamento competente en materia de despoblación, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a otros órganos de control autorizados, para la realización de las funciones de seguimiento y control que procedan en el marco de la normativa aplicable, estando obligados a aportar y facilitar la información que se considere necesaria para dichos fines. Para ello, deberán conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

Vigesimosegundo.- Justificación de las subvenciones.

1. Finalizada la ejecución de la actuación o actuaciones subvencionadas y realizado el pago, por parte de la entidad beneficiaria, de los gastos derivados de dichas actuaciones, ésta procederá a su justificación ante la dirección general competente en materia de despoblación mediante la presentación, bajo responsabilidad del declarante, de la cuenta justificativa.

La justificación de la subvención podrá realizarse desde el día siguiente a la fecha de publicación de la orden de otorgamiento de la subvención hasta el día 31 de octubre de 2026, ambos incluidos.

Las entidades beneficiarias deberán aportar para la justificación de la ejecución de la subvención concedida los documentos previstos en el punto 3 de este apartado. La documentación justificativa será presentada de forma telemática, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador de trámites (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 11469 y/o la denominación “Ayudas del Fondo de Cohesión Territorial -Entidades Locales- Establecimientos de Multiservicio Rural - Convocatoria 2026”, accediendo al apartado “Aportar



documentación”, e irá dirigida a la dirección general competente en materia de despoblación.

2. La gestión de las subvenciones sujetas a esta convocatoria, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y la tramitación de la documentación justificativa de las actividades y proyectos subvencionables, corresponde al Servicio de Gestión y Fomento de Políticas Demográficas y Poblacionales de la dirección general competente en materia de despoblación.

3. Las entidades beneficiarias deberán aportar la siguiente documentación justificativa:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con descripción detallada de cada una de las actividades realizadas y/o proyectos realizados, de sus posibles modificaciones y de los resultados obtenidos. A esta memoria de actuación se adjuntará un anexo fotográfico detallado de cada una de las actuaciones ejecutadas (obras de adaptación o mejora realizadas en los establecimientos MSR, o de adquisición de mobiliario y/o equipamiento para el establecimiento MSR).
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que figurarán los gastos definidos como subvencionables y sus importes máximos y que contendrá, como mínimo:
  1. Una relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad beneficiaria e imputados a la actuación subvencionada por partidas homogéneas, con IVA y sin IVA, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
  2. Las facturas, justificantes, certificados bancarios y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que procedan, en los términos establecidos en la normativa reguladora. Asimismo, deberá aportarse, la documentación acreditativa del pago. Los documentos justificativos de los gastos y los acreditativos de los pagos podrán ser electrónicos, pudiendo aportarse una relación que los incluya o, en caso de estar el soporte papel, digitalizarse por la entidad beneficiaria.
  3. Una relación detallada, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.



- c) Acreditación, cuando proceda, de que se poseen todos los permisos y/o autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada.
- d) Certificado firmado por el Interventor, Secretario-Interventor u órgano de control equivalente de la entidad local, con el visto bueno del representante legal de la misma, que acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, en concreto:
  - 1. Que en la entidad beneficiaria no concurre ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - 2. Que la entidad beneficiaria, en caso de haber sido beneficiaria de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para el mismo destino y finalidad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, acredita el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad subvencionada, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
  - 3. Que la entidad beneficiaria no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
  - 4. Que la entidad beneficiaria cumple la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- e) Certificado firmado por el Interventor, Secretario-Interventor u órgano de control equivalente de la entidad local, con el visto bueno del representante legal de la misma, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa, en concreto:
  - 1. Que se han realizado las actuaciones o ejecutado los proyectos subvencionados, que los fondos han sido aplicados a las finalidades subvencionadas y que los justificantes de pago aportados corresponden a gastos directamente relacionados con las actividades subvencionadas.
  - 2. Que, en su caso, los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación y, por tanto, son subvencionables.



3. Que, en su caso, en el procedimiento de contratación se ha cumplido con la normativa en materia de contratación pública que sea de aplicación.
  4. Que, en su caso, el importe y concepto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no supera el coste total de la actividad subvencionada.
  5. Que, en caso de adquisición de vehículo de reparto, existe vinculación directa del vehículo con la gestión del establecimiento MSR. En este caso, deberá aportarse anexo fotográfico de la inclusión del logotipo de la Red MSR en el vehículo y la resolución o acuerdo del órgano municipal competente por el que se autorice la cesión de uso a la persona gestora.
4. El órgano concedente podrá contrastar en cualquier momento la veracidad de la documentación presentada, a través de las facturas originales.
5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. No obstante, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención.
- A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En todo caso, la entidad local deberá acreditar el pago en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de justificación.
6. Serán gastos subvencionables aquellas cantidades que son devengadas en el periodo elegible de justificación de la subvención, pero que al ser efectivamente pagadas en un periodo posterior por imperativo legal no pueden acreditarse como abonos practicados dentro del plazo ordinario de justificación, por incompatibilidad de plazos.
7. En ningún caso, serán aceptados como documentos justificativos los recibos emitidos que acrediten pagos realizados en efectivo o pagarés.
8. La justificación de los gastos para realizar la actividad deberá atenerse a lo expresado en la solicitud y al contenido de la documentación que la acompaña. Si la justificación de una partida o capítulo homogéneo viniera a representar un valor mayor al señalado en la memoria y presupuesto, sin haberse solicitado y obtenido



la autorización expresa de modificación del órgano gestor, se tendrá únicamente en cuenta, a efectos de justificación, la cantidad prevista en el presupuesto aportado en la solicitud.

9. En el caso de que no sea aportada la documentación exigida en los puntos anteriores, previos los trámites de requerimiento o subsanación previstos en la normativa aplicable en materia de subvenciones, o de que, siendo presentada, no se adecúe a la información proporcionada en la solicitud de la ayuda o no cumpla con requisitos exigibles a la entidad o persona beneficiaria, se iniciará, en su caso, un procedimiento de pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, de reintegro de la subvención recibida.

10. La Administración podrá realizar inspecciones in situ para comprobar que las inversiones o gastos han sido realizados adecuadamente. En el caso de que se compruebe que las actuaciones no han sido ejecutadas tal y como se previeron en la solicitud, resolución o la declaración responsable, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, o en su caso, de reintegro de la subvención recibida.

#### Vigesimotercero.- Graduación de incumplimientos.

1. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo a la consecución total del objeto de la subvención y así se justifique debidamente, o en el caso de que el órgano gestor haya autorizado una modificación que implique un importe inferior al concedido inicialmente, la aportación pública se entenderá como un importe cierto.

2. Si la justificación del gasto por parte de la entidad beneficiaria es inferior al 90% del importe concedido y no se ha solicitado la modificación de la resolución o, habiéndola solicitado, no se ha obtenido respuesta favorable de la Administración, procederá practicar una reducción de la subvención concedida, proporcional a la parte no justificada.

3. En cualquier caso, se entenderá que una ejecución inferior al 50% del importe concedido conlleva la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida, salvo las modificaciones originadas por causa de fuerza mayor y debidamente autorizadas.

#### Vigesimocuarto.- Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se realizará en firme cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda



y previa justificación de la realización de la actuación subvencionada y del gasto realizado, además de lo dispuesto en los artículos 22.3 y 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda con la Hacienda de la comunidad autónoma o derivada de una resolución de procedencia de reintegro, será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

Vigesimoquinto.- Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales incorporados a las solicitudes y resto de documentación presentada en cada convocatoria de subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial serán incorporados al Registro de Actividad de Tratamiento de Subvenciones con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, con la finalidad de gestionar subvenciones para proyectos relacionados con el Fondo de Cohesión Territorial incluido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/692>.



Vigesimosexto.- Eficacia.

1. Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.
2. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular del departamento competente en materia de despoblación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de marzo de 2026.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial,  
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ